

1. MARCO LEGISLA- TIVO

En este apartado analizamos los **marcos normativos de la actividad física y el deporte** conjuntamente con los que hacen referencia a la disCAPACIDAD. De tal forma se podrá desgajar los mandatos normativos que deben desarrollar tanto los poderes públicos como el resto de agentes de la Actividad Física y el Deporte.

Hemos respetado las versiones originales de cada ley o decreto con el objetivo de tomar consciencia sobre la importancia de la evolución de la terminología a lo largo de los años.

En todo el documento utilizaremos el término “persona con disCAPACIDAD”; y veremos que la terminología ha ido evolucionando a lo largo de los años.

Es importante analizar el marco legislativo sobre **la Actividad Física y el Deporte Adaptado e Inclusivo**, porque este nos va a permitir entender mejor el proceso y la evolución que ha tenido **la legislación relacionada con las personas con disCAPACIDAD y la práctica físico-deportiva**. A continuación citamos algunas de las leyes, decretos y disposiciones de referencia.



Jornada de sensibilización Kemen K.E.

Según la OMS

La disCAPACIDAD es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. **Las deficiencias** son problemas que afectan a una estructura o función corporal; **las limitaciones de la actividad** son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y **las restricciones de la participación** son problemas para participar en situaciones vitales.

Por consiguiente, la disCAPACIDAD es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que se vive.

Constitución Española. (29 de diciembre de 1978)

Artículos 43.3:

Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Artículo 49:

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y serán amparados especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

Ley ESTATAL del Deporte (10/1990)

Legisla la actual estructura de deporte adaptado federado donde se establecen 5 federaciones para atender a personas que presenten distintos tipos de disCAPACIDADES: Federación Española de Deportes para Personas Invidentes, Federación Española de Deportes para Personas con disCAPACIDAD Auditiva, Federación Española de Deportes para Personas con disCAPACIDAD Física, Federación Española de Deportes para Personas con disCAPACIDAD Intelectual y Federación Española de Deportes de Personas con Parálisis Cerebral.

En la Comunidad Autónoma Vasca, las federaciones tienen más complejidad porque son de carácter multideporte y multidisCAPACIDAD, existen cuatro federaciones para personas con disCAPACIDAD que contemplan todas las disCAPACIDADES: Federación Vasca de deporte adaptado, que es el paraguas de todas, y las territoriales: Federación de Deporte Adaptado de Bizkaia, Federación Alavesa de Deporte Adaptado y Federación Guipuzcoana de Deporte Adaptado.

Carta Europea de los derechos del niño (1992)

Artículo 20:

“Todo niño tiene derecho al ocio, al juego y a la participación voluntaria en actividades deportivas. Deberá poder, asimismo, disfrutar de actividades sociales, culturales y artísticas. Todo niño tiene derecho a no ser objeto por parte de un tercero de intrusiones injustificadas en su vida privada, en la de su familia, ni a sufrir atentados ilegales contra su honor.”

“Todo niño minusválido deberá poder:

- a. Gozar de una atención y unos cuidados especiales; recibir una educación y una formación profesional adecuadas, que permitan su integración social, bien en un establecimiento ordinario, bien en un establecimiento especializado.*
- b. Participar en actividades sociales, culturales y deportivas. Cualquier niño que sufra una minusvalía deberá poder acceder a un empleo de acuerdo con sus aspiraciones, formación y capacidades.”*

Asamblea General de Naciones Unidas, (Diciembre de 1993)

En la que se establecen las “Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con disCAPACIDAD”

En dicho Programa se resaltaba la necesidad de abordar la disCAPACIDAD desde una **perspectiva de derechos humanos**. Los 22 artículos de las Normas Uniformes de las Naciones Unidas se estructuran en 4 capítulos — Requisitos para la igualdad de participación; Esferas previstas para la igualdad de participación; Medidas de ejecución; y Mecanismo de supervisión. Estos artículos abarcan todos los aspectos sociales y económicos de la vida de las personas con disCAPACIDAD.

Ley del Deporte del País Vasco, (14/1998, de 11 de junio)

Art 2. n) principios rectores. Ref específica al fomento con “minusválidos.”

Art 24, apartado 2. Ref a las cuatro federaciones de deporte adaptado.

Art 55.2. programas de deporte escolar “deberán promover la integración de la población escolar con minusvalías (...). Y en aquellos casos que no sea posible, deberán contemplar actividades específicas para los diversos colectivos con minusvalías.

En la Comunidad Autónoma Vasca, las federaciones se componen por una estructura diferente porque son de carácter multideporte y multidisCAPACIDAD, existen cuatro federaciones para personas con disCAPACIDAD que contemplan todas las disCAPACIDADES: Federación Vasca de deporte adaptado, que es el paraguas de todas, y las territoriales: Federación de Deporte Adaptado de Bizkaia, Federación Alavesa de Deporte Adaptado y Federación Guipuzcoana de Deporte Adaptado.

Carta Europea de los derechos fundamentales (2000)

Artículo 26:

“Integración de las personas discapacitadas.” La Unión Europea reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.”

Ley de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con disCAPACIDAD” LIONDAU.(2 de diciembre de 2003)

En esta ley se recogen dos nuevas corrientes y confluyen con la ya antigua ley, pero vigente **LISMI**, que desarrolló sobre todo medidas de acción positiva. No discriminación, acción positiva y accesibilidad universal constituyen la trama sobre la que se ha dispuesto un conjunto de disposiciones que persiguen con nuevos medios un objetivo ya conocido: garantizar y reconocer el derecho de las **personas con disCAPACIDAD** a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

Convención sobre los Derechos de las Personas con disCAPACIDAD (2006)

Reconoce el deporte y la actividad física como derecho humano para este colectivo.

Artículo 30:

Sobre la "Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte" (apartado 5.d) asegura que... "hay que garantizar que las niñas y niños con disCAPACIDAD tengan las mismas oportunidades de acceso a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar".

En la **convención de la ONU, 2006**, sobre los derechos de las personas con disCAPACIDAD

En el artículo 24, se cita el Derecho a la Educación:

Los estados deberán asegurar un sistema de educación inclusivo, donde se tenga en cuenta:

- a) **Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana.**
- b) **Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con disCAPACIDAD, así como sus aptitudes mentales y físicas.**
- c) **Hacer posible que las personas con disCAPACIDAD participen de manera efectiva en una sociedad libre.**



Principios rectores de la Convención de la ONU, (Nueva York, 13 de Diciembre de 2006)

El propósito de la Convención es **promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con disCAPACIDAD, y promover el respeto de su dignidad inherente.**

La convención sobre los Derechos de las Personas con disCAPACIDAD se basa en 8 principios rectores:

1. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
2. La no discriminación.
3. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
4. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con disCAPACIDAD como parte de la diversidad y la condición humana.
5. La igualdad de oportunidades.
6. La accesibilidad universal y el diseño para todas las personas.
7. La igualdad entre la mujer y el hombre.
8. El respeto a la evolución de las facultades de las niñas/os con disCAPACIDAD y de su derecho a preservar su identidad.

Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia

Una de las leyes más importantes que se han aprobado para el colectivo de personas dependientes es la Ley de Dependencia. Su objetivo principal es reconocer un nuevo derecho de la ciudadanía en España:

“El derecho a la promoción de la autonomía personal
y la atención a las personas dependientes,
mediante la creación de un Sistema
para la Autonomía y Atención a la Dependencia SAAD”

La Ley de Dependencia recoge todos los principios en su artículo 3, pero los más importantes son:

- El carácter **universal y público** de las prestaciones; es decir que las prestaciones serán financiadas por el Estado y las Comunidades Autónomas y tendrán derecho a ellas todas las personas que lo necesiten.
- El acceso a las **prestaciones se realizará en condiciones de igualdad y no discriminación**.
- Todas las **Administraciones Públicas** participarán para hacerlo posible.

Los **derechos más importantes** a los que tienen acceso las personas en situación de dependencia son:

- **Acceso a los servicios** previstos en la Ley de Dependencia y, en ocasiones excepcionales, a prestaciones económicas.
- **Recibir información** completa y de manera continuada en el tiempo, relacionada con su dependencia.
- **Ser avisado** si los procedimientos que se le apliquen necesitan de su autorización.
- A la **confidencialidad** en la recogida y el tratamiento de sus datos personales.
- **Participar** en la formulación y aplicación de políticas que afecten a su propio bienestar.
- **Decidir** sobre la tutela de su persona y bienes.
- **Decidir** libremente sobre su ingreso en centro residencial.

El decreto sobre el Deporte Escolar, (125/2008, de 1 de julio)

La Diputación Foral de Gipuzkoa pone en marcha cada año, en colaboración con los centros escolares, los ayuntamientos, las federaciones y clubes deportivos guipuzcoanos, el PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE DEPORTE ESCOLAR dirigido a escolares entre los 6 y 16 años.

Este programa tiene por objetivo iniciar a la práctica deportiva a toda la población escolar guipuzcoana, con un modelo que contempla la **formación deportiva** como un proceso a largo plazo y donde se ofrece a toda la población escolar la posibilidad de que conozcan diversos deportes.

Este decreto establece que **el objetivo principal del deporte en edad escolar será completar el desarrollo educativo del niño y la niña practicante, a la vez que satisfacer las necesidades individuales de cada deportista. De este modo, el deporte escolar estará orientado a la educación integral de las niñas y niños garantizando su acceso y participación en condiciones de igualdad y al margen de los estereotipos y roles en función del sexo, al desarrollo armónico de su personalidad, a la consecución de unas condiciones físicas y de una generación de hábitos deportivos que posibilite la práctica continuada del deporte en edades posteriores y que fomente las prácticas deportivas que permitan desarrollar una forma de vida saludable.**


Artículo 6 – Características de las actividades.

Art 6. Apartado 5.

Los programas de deporte en edad escolar deberán promover la integración de la población escolar con discapacidad con sus compañeros y compañeras de estudios. En aquellos casos en que ello no sea posible, deberán contemplar actividades específicas para los diversos colectivos con discapacidad.

Según la UNESCO, (2009)

La inclusión educativa es un proceso que intenta responder a la diversidad de los estudiantes incrementando su participación y reduciendo su exclusión **dentro y desde la educación**. Se relaciona con la asistencia, la participación y los logros de todos los estudiantes, especialmente de aquellos que, por diferentes razones, son excluidos o tienen riesgo de ser marginados.

 **Real Decreto con el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con disCAPACIDAD y de su inclusión social. 2013.**

CAPÍTULO IV Derecho a la educación Artículo 18.

1. Las personas con disCAPACIDAD tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás.
2. Corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar a los alumnos con disCAPACIDAD en la educación básica, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con disCAPACIDAD, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión.
3. La escolarización de este alumnado en centros de educación especial o unidades sustitutorias de los mismos sólo se llevará a cabo cuando excepcionalmente sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios y tomando en consideración la opinión de los padres o tutores legales.

Artículo 21. Valoración de las necesidades educativas.

1. Son funciones específicas de los servicios de orientación educativa apoyar a los centros docentes en el proceso hacia la inclusión y, especialmente, en las funciones de orientación, evaluación e intervención educativa, contribuyendo a la dinamización pedagógica, a la calidad y la innovación educativa.
2. A efectos de la participación en el control y gestión de los centros docentes previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, se tendrá en cuenta la especialidad de esta ley en lo que se refiere a los servicios de orientación educativa.

 **Curriculum Vasco: Heziberri 2020. Gobierno Vasco**

Heziberri 2020 es el marco pedagógico para la planificación y mejora del sistema educativo vasco.

El plan pretende recoger las líneas estratégicas marcadas en el ámbito europeo con respecto a la educación y la formación para el 2020, con los retos propios del sistema educativo vasco, a fin de avanzar hacia la excelencia del sistema con paso firme y conseguir una sociedad justa, cohesionada y activa.

Los pilares sobre los que se asienta el Plan educativo Heziberri 2020 son dos:

1. Primer pilar: **las numerosas y exitosas experiencias educativas que han contribuido a la construcción de una cultura pedagógica compartida por la comunidad educativa.**
2. Segundo pilar: **la participación de los diferentes agentes.** La educación ha de ser responsabilidad de todas y de todos, y necesita también del compromiso para garantizar su mejora, su viabilidad y su permanencia en el tiempo.

*De acuerdo con el contenido de la **recomendación general I Ararteko 6/2011, de 27 de octubre**, es aceptado mayoritariamente, y la normativa y políticas públicas así lo suscriben, el objetivo fundamentalmente educativo de la práctica deportiva en estas edades. Va más allá del aprendizaje y el desarrollo de la destreza y/o competencias técnicas en una determinada disciplina deportiva para **contribuir a la educación física integral de las chicas y chicos, adentrándose en la educación en valores positivos para un desarrollo personal y social saludable**. Es en la propia práctica deportiva donde se integra la variable educativa; es en el cómo se hace, se dirige, se orienta la práctica deportiva cotidiana y habitual donde se incorporan las pautas que favorecen el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; es experimentando la vivencia de la práctica deportiva desarrollada con y desde esos valores positivos como pasarán a formar parte de las competencias del alumnado en edad escolar.*